

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 10A, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, **viernes, 10 de enero de 2025**

R. EX. N° **00110/2025**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 515, de fecha 04 de septiembre de 2024, y N° 10, de fecha 10 de enero de 2025, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 1489, N° 2440 y N° 2055, todas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 2055 de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 10A y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 15.987 de 2024, Documento N° 7.167 de 2024, complementado mediante Documento N° 7.249 de 2024, el Señor Alvaro Arturo Pérez Nur, en representación de Mowi Chile S.A., Salmones Tecmar S.A. y Delifish Farming SpA., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informes Técnicos (D.Ac.) citados en VISTO, y que forman parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 2055 de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2055 de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 10A y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de incorporar en la tabla contenida en su numeral 2.-, las siguientes filas:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
101777	SALMONES TECMAR S.A.	Salmón coho	701.016	24	24	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	701.016	24	24	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
102367	SALMONES TECMAR S.A.	Salmón atlántico	89.000	4	5	40	40	15	24.000	4	4,5	0,15	25.098

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 10 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 10 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

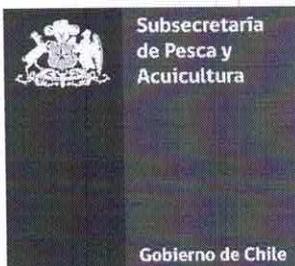
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/FUM





INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

10

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2055, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

FECHA : 10 ENE 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 2055 de 2024, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 10 A, en la Región de Los Lagos, de acuerdo con el Título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. De acuerdo con la normativa y al procedimiento para su aplicación, la Res. Ex. N° 2055 de 2024, determinó la clasificación de bioseguridad para la ACS 10 A en Bioseguridad Baja 4, estableciendo la densidad de cultivo por especie.

Con atención al Título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, el único titular autorizado a operar con la medida de densidad de cultivo correspondió a AquaChile SpA, considerando la siembra de 83.300 ejemplares de salmón coho en un ciclo productivo. Los demás titulares optaron por la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra.

Dentro de los titulares que manifestaron acogerse a la medida voluntaria y alternativa de porcentaje de reducción de siembra se encontraban los titulares Mowi Chile S.A., RUT N° 96.633.780 y Delifish Farming SpA, RUT N° 77.498.172-1, quienes en enero de 2024 acreditaron grupo empresarial consignando a Mowi Chile S.A. como controlador de Delifish Farming SpA, en concordancia con el inciso segundo del artículo 59 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, sin considerar al titular Salmones Tecmar S.A., RUT N° 79.809.870-5.

No obstante, de acuerdo con el procedimiento aplicado por esta Subsecretaría y con atención al Registro de Personas Jurídicas, se estableció entonces que Salmones Tecmar S.A. es también parte del grupo empresarial controlado por Mowi Chile S.A.

Dada la situación señalada, si bien los tres titulares realizaron intención de siembra en febrero de 2024, en concordancia con el inciso quinto, del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, esta Subsecretaría consideró que los mismos tres titulares eran parte del mismo grupo controlador. Por lo que, habiendo suscrito los titulares Mowi Chile S.A. y Delifish Farming SpA. la medida alternativa y voluntaria de PRS y, con atención al inciso segundo del artículo 64 del reglamento, se excluyeron los centros de cultivo del titular Tecmar S.A. de la resolución exenta que fijó la densidad de cultivo para la ACS 10 A.

3. El titular Salmones Tecmar S.A., RUT N° 79.809.870-5, domiciliado en Camino Chiquihue Kilómetro 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados al Expediente N° 15987, documentos N° 7167 y N° 7249, todos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de incorporar la operación de los centros de cultivo códigos SIEP N° 101777 y N° 102367 de su titularidad.

La solicitud se argumenta con base a lo siguiente:

- 3.1 El titular señala haber interpretado, que de acuerdo con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 59 del reglamento que, estaba facultado para acreditar grupo controlador considerando únicamente a las sociedades que él estimara suscribirían la medida alternativa y voluntaria de PRS, lo que le permitiría operar de manera paralela bajo la norma general de densidad de cultivo, con atención a que el reglamento no hace referencia exacta ni precisa que lo señalado no es factible de realizar.

De esto únicamente se enteraron al ser dictada la Res. Ex. N° 2055 de 2024, que fijó densidad de cultivo para ACS 10 A.

- 3.2 El centro cultivo código SIEP N° 102367, de propiedad de Salmones Tecmar S.A., emplazado en la ACS 10 A, no ha realizado operaciones productivas con atención a una prórroga de paralización de actividades autorizada mediante Res. Ex. N° 3884 de 2021, modificada por la Res. Ex. N° 7115 de 2022, ambas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, vigente hasta el 31 de enero de 2025, luego de lo cual, este centro de cultivo debe operar productivamente, de lo contrario, caería en causal de caducidad por falta de operación con atención al artículo 142, letra d), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. De acuerdo con lo anterior, el titular requiere:

4.1 Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 101777, considerando la siembra de dos ciclos productivos de la especie salmón coho, con 701.016 ejemplares cada uno, en un mínimo y un máximo de 24 estructuras de dimensiones de 40 m x 40 m.

4.2 Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102367, considerando la siembra de un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con 89.000 ejemplares, en un mínimo de 4 y un máximo de 5 estructuras de dimensiones de 40 m x 40 m.

5. La solicitud también plantea desistir de operar bajo la modalidad de grupo controlador entre los titulares Mowi Chile S.A. y Delifish Farming SpA, respecto de lo cual se solicita suscribir la medida de PRS de manera individual por cada titular, lo que implica también una modificación de la Res. Ex. N° 1489 de 2024, lo que debe ser atendido en un análisis técnico particular.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular Salmones Tecmar S.A., RUT N°79.809.870-5, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, de manera excepcional, con base en lo siguiente:
- i. La inminente causal de caducidad por no operación del centro de cultivo código SIEP N° 102367, de acuerdo con las Resoluciones Exentas N° 3884 de 2021 y N° 7115 de 2022, ambas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, siendo entonces taxativo operar en febrero de 2025, para no incurrir en la causal de caducidad del artículo 142, letra e).
 - ii. La interpretación errónea por parte del titular del inciso segundo del artículo 59 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, quien, en aquella ocasión, procedió por primera vez a acreditar la figura contemplada en dicho artículo, y la falta de precisión respecto del procedimiento de esta Subsecretaría para aplicar esta norma, en el sentido de no señalar expresamente que la acreditación de grupo empresarial se debe realizar respecto de todas sociedades vinculadas que cuenten con centros de cultivo de engorda de salmónes que se emplacen en las ACS a las cuales se deba determinar densidad de cultivo, en concordancia con el Título XIV del reglamento.
 - iii. Salmones Tecmar S.A., realizó su declaración de intención de siembra en febrero de 2024, que corresponde a la fijación de densidad contenida en la Res.

Ex. N° 2055 de 2024, objeto de la solicitud del titular, lo que da cuenta de su intención de operar en el respectivo periodo productivo de la ACS 10 A.

- iv. La incorporación de la operación de los centros de cultivo códigos SIEP N° 101777 y N° 102367 a la Res. Ex. N°2055 de 2024, no modifica la clasificación de bioseguridad de la ACS 10 A, por lo que tampoco implica una afectación a terceros.
- v. El titular manifiesta y solicita, en el mismo acto de la solicitud en comento, deshacer la suscripción como grupo empresarial de la medida voluntaria y alternativa de porcentaje de reducción de siembra, para ser suscrita por cada titular de manera individual, es decir Mowi Chile S.A. por una parte y, por otra parte, Delifish Farming SpA.

6.2. Es necesario modificar el Informe Técnico D. Ac. N° 515, el cual fundó a la Res. Ex. N° 2055 de 2024, en el siguiente sentido:

i. Reemplazar la tabla N° 10, denominada "Declaración plan de siembra realizada por los titulares de los centros integrantes de la ACS 10 A", por la siguiente:

Código centro	Titular	Rut	Salmón del atlántico	Salmón coho		Trucha arcoiris		Total general
				1er	2do	1er	2do	
100075	SALMONES ANTARTICA S.A.	86100500-3	-	-	-	50.000	-	50.000
100104	CERMAQ CHILE S.A.	79784980-4	-	1.100.000	-	-	-	1.100.000
100208	AQUACHILE MAULLIN LTDA.	79728530-7	-	1.200.000	1.200.000	-	-	2.400.000
100216	SALMOCONCESIONES S.A.	96603640-0	-	600.000	-	-	-	600.000
100385	SALMOCONCESIONES S.A.	96603640-0	-	58.000	-	-	-	58.000
100391	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	1.500.000	-	-	-	-	1.500.000
100412	DELIFISH FARMING SPA	77498172-1	-	1.200.000	1.200.000	-	-	2.400.000
100416	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	86247400-7	-	1.000.000	1.000.000	-	-	2.000.000
100417	SALMOCONCESIONES S.A.	96603640-0	-	1.200.000	-	-	-	1.200.000
100418	SALMOCONCESIONES S.A.	96603640-0	-	116.000	-	-	-	116.000
100497	SALMOCONCESIONES S.A.	96603640-0	-	1.100.000	-	-	-	1.100.000
100674	AQUACHILE MAULLIN LTDA.	79728530-7	-	1.000.000	1.000.000	-	-	2.000.000
100981	AQUACHILE SPA	79800600-2	1.000.000	-	-	-	-	1.000.000
100988	INVERMAR S.A.	79797990-2	-	1.350.000	-	-	-	1.350.000
100989	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	1.500.000	-	-	-	-	1.500.000
101003	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	1.500.000	-	-	-	-	1.500.000
101050	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100.000	-	-	-	-	100.000
101298	SALMOCONCESIONES S.A.	96603640-0	-	58.000	-	-	-	58.000

101684	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	-	1.200.000	1.200.000	-	-	2.400.000
101687	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	1.500.000	-	-	-	-	1.500.000
101769	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	150.000	-	-	-	-	150.000
101777	SALMONES TECMAR S.A.	79809870-5	-	701.016	701.016	-	-	1.402.032
101779	MOWI CHILE S.A.	96633780-K	150.000	-	-	-	-	150.000
101918	SALMOCONCESIONES S.A.	96603640-0	-	600.000	-	-	-	600.000
101919	SALMOCONCESIONES S.A.	96603640-0	-	600.000	-	-	-	600.000
101962	DELIFISH FARMING SPA	77498172-1	-	1.200.000	1.200.000	-	-	2.400.000
101991	INVERMAR S.A.	79797990-2	1.460.000	-	-	-	-	1.460.000
102054	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	96545040-8	-	1.700.000	-	-	-	1.700.000
102066	CERMAQ CHILE S.A.	79784980-4	800.000	-	-	-	-	800.000
102105	CERMAQ CHILE S.A.	79784980-4	1.239.819	-	-	-	-	1.239.819
102367	SALMONES TECMAR S.A.	79809870-5	89.000	-	-	-	-	89.000
103528	MULTI X S.A.	79891160-0	850.500	-	-	-	-	850.500
TOTAL								35.373.351

- ii. Reemplazar la tabla N° 11, denominada "Valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 10 A", por la siguiente:

Elemento	Valor	Ponderación
Ambiental - INFA	100,00%	10
Sanitario-Pérdida	5,33%	55
Elemento Productivo- Proyección de Siembra	167,93%	35
Abastecimiento	21.064.474	
Declaración Plan de Siembra	35.373.351	

- iii. Reemplazar la tabla N° 12, denominada "Clasificación de bioseguridad de la ACS 10A para el periodo productivo noviembre 2022 - julio 2024", por la siguiente:

INFA	Puntaje Ambiental	Pérdida	Puntaje Sanitario	Proyección	Puntaje Productivo	Puntaje bioseguridad	Nivel bioseguridad
100,00%	100	5,33%	75	167,93%	-100	16,25	Baja 4

- iv. Reemplazar la tabla N° 14, denominada "Información autorización productiva - áreas protegidas, por la siguiente:

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
100981	Salmón coho	83.300	2,9	247-2012	4.800.000	241.570	Sin sobreposición
101777	Salmón coho	701.016	2,9	338-2011	5.100.000	2.032.946	Sin sobreposición
	Salmón coho	701.016	2,9	338-2011	5.100.000	2.032.946	
102367	Salmón del atlántico	89.000	4,5	369-2012	6.500.000	400.500	Sin sobreposición

v. Reemplazar la tabla N° 15, denominada "Número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 10 A en el siguiente periodo productivo", por la siguiente:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
100981	AQUACHILE SPA	Salmón coho	83.300	12	16	20	20	15	6.000	3	2,9	0,15	7.302
				8	12	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				6	10	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				3	7	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
101777	SALMONES TECMAR S.A.	Salmón coho	701.016	24	24	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				24	24	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
102367	SALMONES TECMAR S.A.	Salmón del atlántico	89.000	4	5	40	40	15	24.000	4	4,5	0,15	25.098

6.3. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 2055 de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Incorporar las siguientes filas a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2055 de 2024:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
101777	SALMONES TECMAR S.A.	Salmón coho	701.016	24	24	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	701.016	24	24	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
102367	SALMONES TECMAR S.A.	Salmón atlántico	89.000	4	5	40	40	15	24.000	4	4,5	0,15	25.098

- 6.4. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 2055, de 2024.


EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)


ECONOMÍA SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE (S)
DIVISIÓN DE ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
★

A3P
CSH/ABP/DSP/abp
Expediente N°15987 de 2024.